

ARTÍCULO 17
Reserva de pabellón

El presente Acuerdo respetará la legislación existente en cada uno de los dos países en materia de reserva de pabellón.

TITULO V
Disposiciones generales y finales

ARTÍCULO 18

Comisión Mixta de Cooperación Marítima

Para la aplicación del presente Acuerdo se crea una Comisión Mixta de Cooperación Marítima, compuesta por representantes de las dos partes contratantes. Esta Comisión será competente para tratar todas las cuestiones derivadas de la aplicación del presente Acuerdo. Esta se reunirá cada año, alternativamente en uno u otro país, en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria en el país de la otra parte de la que la haya solicitado, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de dicha solicitud.

ARTÍCULO 19

Duración

El presente Acuerdo se concierta para un período de tres años. Será renovable por Acuerdo tácito por períodos de tres años, salvo denuncia en cualquier momento por una de las partes contratantes, tras seis meses de preaviso.

ARTÍCULO 20

Revisión

El presente Acuerdo podrá ser revisado de común Acuerdo a petición de una de las partes contratantes. Las modificaciones que se acuerden entrarán en vigor tras el intercambio de las notas diplomáticas.

ARTÍCULO 21

Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor cuando las dos partes contratantes se hayan notificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por sus legislaciones respectivas.

Las dos partes acuerdan, no obstante, la aplicación provisional de las disposiciones del presente Acuerdo a partir de su firma.

Hecho en Yaundé el 10 de mayo de 1986, en dos ejemplares, en lengua francesa y española, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República de Camerún,
William Eteki Mboumoua,
Ministro de Asuntos Exteriores

Por España,
Manuel Piñeiro Souto,
Embajador de España

El presente Acuerdo se aplica provisionalmente desde el día 10 de mayo de 1986, fecha de su firma, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 21.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 2 de junio de 1986.—El Secretario general técnico, José Manuel Paz y Agueras.

**MINISTERIO
DE ECONOMIA Y HACIENDA**

14953 CORRECCION de errores de la Orden de 21 de abril de 1986 por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para 1987.

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, se transcriben las oportunas rectificaciones:

En el «Boletín Oficial del Estado» número 99, de fecha 25 de abril de 1986, se han producido los errores que se detallan:

Página	Dice	Debe decir
14731	133.B Promoción y Difusión Cultural en el exterior.	133.B Cooperación, Promoción y Difusión Cultural en el Exterior.
14731	133.B Exposición Universal Sevilla 1992.	133.C Exposición Universal Sevilla 1992.
14731	134.B Integración de España en la C.E.E.	134.B Coordinación de la Acción de España en las Comunidades Europeas,
14732	413.B Ordenación Farmacéutica.	413.B Evaluación y control de medicamentos y productos sanitarios.
14732	443.C Información didáctica a los consumidores.	443.C Protección de los derechos de los consumidores e impulso asociativo.
14733	551.A Cartografía, Geodesia, Geofísica, Metrología, Astronomía y Astrofísica.	551.A Cartografía, Geodesia, Geofísica, Metrología, Astronomía y Astrofísica.
14735	Extructura Operativa.	Estructura Operativa.
14736	(Falta.)	226.08 Gastos Reservados.
14736	227.04 Custodia depósitos y almacenaje.	227.04 Custodia depósito y almacenaje.
14736	311 (Falta.)	311 Intereses de obligaciones y bonos, en divisas. - Desarrollo por clases de divisas y emisiones.
14736	311 Prima de reembolso de obligaciones y bonos - Desarrollo por emisiones.	312 Prima de reembolso de obligaciones y bonos. - Desarrollo por emisiones.
14737	609 Inmovilizado material.	609 Inmovilizado inmaterial.

MINISTERIO DEL INTERIOR

14954 ORDEN de 28 de mayo de 1986 por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 23 de mayo de 1986, sobre informes de aptitud necesarios para la obtención de licencias y permisos de armas.

Presentados recursos de reposición contra lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 1.^º del Real Decreto 2283/1985, de 4 de diciembre, por el que se regula la emisión de los informes de aptitud necesarios para la obtención de licencias, permisos y tarjetas de armas, y acordada por el Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de mayo de 1986, la estimación parcial de dichos recursos, se considera necesario publicar, para general conocimiento y cumplimiento, la parte dispositiva de la Resolución correspondiente, que dice así:

Se estiman los recursos de reposición interpuestos contra el Real Decreto 2283/1985, de 4 de diciembre, por el que se regula la emisión de los informes de aptitud necesarios para la obtención de licencias, permisos y tarjetas de armas, cuyo artículo 1.^º, al final de su párrafo 2.^º, donde dice: «Asimismo quedan exceptuadas las autorizaciones especiales de colecciónista y las tarjetas de herramientas industriales y de armas de las categorías 6.^a 1 y 9.^a 2», quedará redactado diciendo: «Asimismo quedan exceptuadas las autorizaciones especiales de colecciónista y las tarjetas de herramientas industriales y de armas de las categorías 6.^a y 9.^a 2».

Madrid, 28 de mayo de 1986.

BARRIONUEVO PEÑA